



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 625-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

VISTO: El Memorandum N° 02376-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 02 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la Proyección de Resolución Directoral sobre: "aprobación de la modificación solicitada; tomando en cuenta los fundamentos que se hace mención en la Opinión Legal."; en mérito a la Opinión Legal N° 104-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/JCG, Informe N° 121-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, Informe N° 393-2024/OL-DISA APURIMAC II, Informe N° 194-2024-ESSSR/DAIS/DESP/DISA APURIMAC II y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función pública, regula el uso adecuado de los bienes del Estado, como: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.";

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo con registro N° 08148, de fecha 23 de setiembre del 2024, el representante legal de "EDAL MEDIC", EDDER ALFREDO TORRES CALDERON, solicita cambio de ítem como mejora tecnológica, sustentando su petición en lo siguiente: "En principio cabe recordar que el contrato en mención fue suscrito el 19 de agosto del 2024, con plazo de ejecución de 20 días calendario, es decir que el plazo estuvo previsto hasta el 18 de setiembre de 2024. (...) Objeto de Contratación, MONITOR MULTIPROPÓSITO, Equipo que permite la detección de signos vitales de los pacientes (...) para las áreas de uso, emergencia, salas de parto, salas quirúrgicas y otros (...) Los equipos en mención han tenido un arribo el 11 de setiembre del presente, procediendo a su revisión por su personal (...) en la etapa de revisión y verificación de los equipos, se ha logrado percatar que los sensores de saturación han venido para una versión diferente, para monitores con tecnología NELLCOR, -cabe mencionar que NELLCOR a nivel mundial es la marca de sensores de Spo2 con mayor tasa de exactitud de lectura y durabilidad de los sensores- (...) y conociendo el error se comunicaron con su proveedor y este indicó que hubo un error de despacho de fábrica, en los sensores de Spo2, los sensores que llegaron difieren a los normales de STERNMED, y que los la indicación de los proveedores es que dichos sensores estarán disponibles para fines del mes de noviembre, debido a que hay una cadena de producción. Lamenta lo ocurrido y menciona que su representada EDAL MEDIC SAC, desde el 25 de julio del 2024 solicitaron MONITORES MULTIPARAMETROS, culmina informando que actualmente cuentan con un modelo que cumple y supera las características solicitadas "MACS30" que estos monitores tienen mayores prestaciones al MACS20 (...) para cuyo efecto adjuntan los siguientes documentos: Impresión de la captura de pantalla con fecha de inicio para pedido, impresión de la cotización de monitores, carta de fabricante, ficha técnica del bien propuesto como mejora MACS30, copia de Contrato N° 024-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 010-2024-DISA-A-II-1;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 625 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 OCT. 2024

dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley.

Que, al respecto, el artículo 34-A de la Ley dispuso que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)". (El subrayado es agregado);

Que, como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, por su parte, el artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley: Los mencionados requisitos son:

1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. (I) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. (II) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. (III) El registro en el SEACE de la agenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, de lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34-A de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142° del Reglamento;

Que, Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en atención a la consulta formulada, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones¹, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente;

Que, en ese contexto de análisis, la solicitud presentada por EDAL MEDIC SAC se encuadra como una modificación convencional del contrato, en tanto que implica un cambio en el equipo originalmente contratado por una versión con mejoras tecnológicas. Según el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, este tipo de modificación es procedente cuando no altera los elementos esenciales del objeto contractual, lo cual es corroborado por los informes técnicos emitidos. Lo que devienen en la Evaluación Técnica plasmada en El Informe Nº 383-2024/OL-DISA APURIMAC II establece que el cambio del equipo solicitado no solo mantiene la funcionalidad esperada del Monitor Fetal, sino que mejora su capacidad operativa, lo que resulta beneficioso para la entidad. Asimismo, el Informe Nº 194-2024-ESSSR/DAIS/DESP/DISA APURIMAC II confirma que el área usuaria (Coordinación de Salud Materno Perinatal) no tiene objeciones al cambio solicitado;

Que, respecto a la Conformidad con la Normativa, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que para proceder con una modificación convencional se requiere un sustento técnico y legal que justifique la necesidad del cambio. En este caso, ambos informes respaldan la solicitud y no se observa ninguna afectación al objeto contractual, lo cual permite encuadrar la modificación dentro de los parámetros normativos.

Al respecto, conviene citar la Opinión Nº 203-2018/DTN "la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 625 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

Que, finalmente el artículo 160° del Reglamento posibilita la potestad de realizar modificaciones al contrato, en consecuencia, deben ser formalizadas mediante una adenda. En este caso, se deberá emitir una resolución administrativa por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DISA Apurímac II, aprobando la modificación y formalizando el cambio mediante una adenda que especifique las condiciones técnicas de la nueva versión del equipo;

Que, mediante informe N° 383-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 24 de septiembre, el Jefe de la Oficina de Logística remite solicitud de cambio de equipo, a el área usuaria "Coordinadora de Salud Materno Perinatal" quien a través de informe N°194-2024-ESSSR/DAIS/DESP/DISA APURIMAC II, de fecha 27 de setiembre de 2024, informa la necesidad de modificación de contrato, sustentando: "que se ACEPTA el cambio de Ítem o equipo en vista que el contratista oferta un equipo que cumple y supera las características solicitadas, asimismo agrega que existe la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)";

Que, mediante Informe N°393-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 27 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Logística Remite Informe Técnico a la Dirección Ejecutiva de Administración sustentando la necesidad de la modificación del contrato, en vista que, no estaría alterando el objeto contractual y así mismo, supera las características del equipo ofertado, toda vez que, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y que la finalidad continua siendo el garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad y calidez en el marco de la Atención Integral de Salud en Red con tecnología especializada;

Que, mediante Informe N° 121-2024/DEA-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 27 de septiembre del 2024 la Dirección Ejecutiva de Administración solicita a al Director General, opinión legal respecto al informe N° 393-2024/OL-DISA APURIMAC II, de acuerdo al documento de sustento. Quien a través de HTA N° 08326 remite el expediente a la oficina de Asesoría Legal para la Opinión Legal pertinente;

Que, mediante Opinión Legal N° 104-2024-DISA-APURIMAC-II-AND/AOJ/JCG, de fecha 30 de setiembre del 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, llega a las siguientes CONCLUSIONES: "PRIMERO: Conforme al dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la solicitud presentada por EDAL MEDIC SAC para efectuar el cambio del equipo correspondiente al ítem N° 3 (Monitor Fetal) por una versión tecnológica superior se RESULTA PROCEDENTE y se ajusta a los preceptos normativos vigentes. Esta modificación no altera el objeto esencial del contrato ni genera variación en el presupuesto acordado, cumpliendo con las exigencias previstas en el artículo 34-A de la Ley. (...) RECOMENDACIONES: Se recomienda a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II proceder con la aprobación de la modificación solicitada por el proveedor EDAL MEDIC SAC, en virtud de la mejora tecnológica del equipo descrito en el CONTRATO N°024-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN suscrito el 29 de agosto del 2024, y disponga la elaboración del proyecto de adenda correspondiente, con el fin de formalizar la modificación contractual, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, es necesario poner en conocimiento que en atención a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda a la Entidad que resuelva la solicitud de modificación presentada por el contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. Asimismo, debe notificarse formalmente al contratista la decisión adoptada dentro de este plazo. En caso de silencio administrativo, de acuerdo con la norma, se considerará aprobada la solicitud, lo que acarrea responsabilidad directa del Titular de la Entidad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 625 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 OCT. 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la MODIFICACIÓN AL CONTRATO Nº 024-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN AS Nº 010-2024-DISA-A-II-1, de fecha 29 de agosto de 2024, en el extremo de la Cláusula Segunda (objeto del contrato); para efectuar el cambio del equipo correspondiente al ítem Nº 3 (Monitor Fetal), MONITOR MULTIPROPÓSITO DE 05 PARAMETROS; por una versión tecnológica superior: MONITOR MULTIPARAMÉTRICO COMPACTO – MACS30; dejando subsistente los demás extremos del referido contrato. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, proceder con la aprobación de la modificación solicitada por el proveedor EDAL MEDIC SAC, en virtud de la mejora tecnológica del equipo descrito en el CONTRATO Nº024-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN suscrito el 29 de agosto del 2024, y disponiendo, a través de sus unidades orgánicas, la elaboración del proyecto de adenda correspondiente, con el fin de formalizar la modificación contractual, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al contratista, interesados y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/vid.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: Nº 23633
DIRECTOR GENERAL

